

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado ejecutante solicita oficiar a PORVENIR S.A., para dar inicio a la acción de cobro frente a la obligación insoluta correspondiente al cálculo actuarial, con fundamento en la potestad que le confiere el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, petición que el Despacho estima **improcedente**, teniendo en cuenta que corresponde a una actuación que debe surtir directamente el interesado, además considerando que se trata de una acción de cobro diferente a la que aquí cursa.

En igual sentido se resolverá la solicitud dirigida a obtener que el Juzgado radique el despacho comisorio ante la Alcaldía de Girón, pues de conformidad con el artículo 98 CGP, las comunicaciones de las medidas cautelares deben ser entregadas a la parte interesada para su trámite, máxime si el interesado es quien debe suministrar las expensas para la práctica de diligencias fuera del Despacho Judicial, como lo establece el artículo 364 del CGP.

Respecto a la solicitud de emitir orden de advertencia al comisionado de la Alcaldía de Girón para acatar lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, considera el Despacho que dicha disposición no le es aplicable, teniendo en cuenta que el comisionado no es parte ni apoderado del proceso. Además, esta autoridad no considera necesario hacer ninguna otra advertencia adicional a las descritas en auto del 29 de noviembre de 2021 frente a la comisión decretada para el secuestro del inmueble de propiedad del demandado RAMÓN ANTONIO CARVAJAL.

De otra parte, advierte el Despacho que el apoderado del ejecutado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, alegando que efectuó el pago del cálculo actuarial por los aportes a seguridad social pendientes. En constancia, aporta comprobante de recaudo en línea por la suma de **\$27.722.728** del Banco de Occidente, derecho de petición remitido a PORVENIR S.A. el 17 de diciembre de 2021 y respuesta emitida el 01 de febrero de 2022 con liquidación del cálculo actuarial expedida el 31 de enero de 2022 por concepto de aportes adeudados y comisión por administración.

Previo a pronunciarse el Despacho de esa solicitud y con el propósito de verificar que los aportes al sistema de seguridad social en pensión se realizaron en debida forma, se dispone **REQUERIR** a la Administradora de Fondo de Pensiones **PORVENIR S.A.**, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del recibo de la comunicación, **CERTIFIQUE** si con el pago del cálculo de título pensional presentado por el ejecutado, se acredita el pago total de los aportes a pensión que se adeudan a la señora ESPERANZA SOLANO C.C. 28.149.952, causados en el periodo comprendido del 15 de enero de 2007 al 19 de marzo de 2012, con ingreso base equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para ese año.

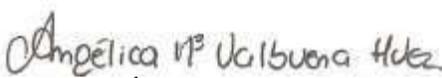
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: ESPERANZA SOLANO
EJECUTADO: RAMÓN ANTONIO CARVAJAL
RAD: 680014105001-2013-00822-01

Lo anterior, con fundamento en el memorial remitido por el apoderado del ejecutante el 4 de febrero de 2022.

Ofíciase por secretaría y remítase a PORVENIR S.A., el memorial y anexos radicados por el demandado el 4 de febrero de 2022.

Por último, no se accederá a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por el apoderado del ejecutado, hasta tanto no se verifique el pago del cálculo actuarial. Aunado a lo expuesto, se advierte que la medida cautelar decretada en auto del 20 de mayo de 2015 se limitó a la suma de \$4.000.000 (fl. 148), suma que no se considera excesiva frente al saldo insoluto de la obligación que para el mes de junio de 2019 ascendía a la suma de \$19.514.415.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ